ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

PARA PERMITIR EN ZONAS "A" DE SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA LA IMPLANTACIÓN DE USOS INDUSTRIALES (VINCULADOS AL MEDIO RURAL), TERCIARIOS Y ENERGÍAS RENOVABLES.

PUEBLA DE LA REINA. BADAJOZ.

INTRODUCCIÓN

Este resumen ejecutivo se redacta según lo establecido en el artículo 79.2 de la LSOTEX (redactado por el apartado diecisiete del artículo único de la Ley 10/2015, 8 abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE de 10 abril).

DATOS EQUIPO REDACTOR

El encargo se realiza a la Arquitecta Dña. Ramona García Caro (colegiada en el COADE con nº 458503), con domicilio a efectos de notificaciones en C/Muza nº 13 de Mérida (06800 Badajoz).

OBJETO y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA

La propuesta de modificación tiene por objeto posibilitar, en varias zonas del SNUR de protección Estructural Agrícola (denominadas de la 1 a la 6 en planos adjuntos y que ocupan una superficie aproximada de 1.008,15 Ha dentro del SNUP-AG), la implantación de usos industriales vinculados al medio rural, terciarios y energías renovables. Para ello se introduce, estas 6 zonas dentro del SNUR de Protección Estructural Agrícola-Zonas A en las que se marcan estos usos como permitidos con sus parámetros urbanísticos correspondientes.

Conforme artículo 3.5.1.13, de los usos industriales definidos, únicamente se permitirán los vinculados al medio rural y los destinados a la obtención de energía a partir de Energías Renovables.
Retranqueo a Linderos: 3 m. 5 metros a ejes de caminos o vías públicas de acceso.
Número de Plantas: 1 Unidad
Altura: 10 m. No obstante, la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones).
Ocupación Máxima:

- Uso Industrial vinculado al medio rural y edificaciones necesarias vinculadas a la producción de energías renovables: 6%
- Uso Terciario: 1%

pudiendo superar estas ocupaciones las instalaciones al aire libre vinculadas al uso.
Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
Otros Condicionantes: Requieren previa calificación rústica.
Conforme Resolución de 27/01/2020 (DOE 27/02/2020) de la DG de Sostenibilidad, los proyectos a ejecutar en este tipo de suelo, deberán contar con un informe favorable del organismo con competencias en especies y hábitats protegidos, que acredite que no se producen afecciones significativas sobre los mismos.

La presente modificación pretende facilitar la implantación de estos usos en zonas donde el impacto ambiental sea mínimo.

ESTADO PROPUESTO

Así, la presente modificación:

- Se modifica el art. 3.5.2.5.- SNUP- ESTRUCTURAL AGRÍCOLA (SNUP-AG) de las Ordenanzas vigentes (insertando una nueva página 73-1 de 137). Adjunto como Anexo I y II las hojas vigentes y modificadas, respectivamente, del PGM.
- Modificaría las Hojas 1 a 8 de los planos OE-2/OE-11 de Clasificación y Catálogo en SNUR del PGM

EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Conforme resolución de 27/01/2021 (DOE 27/02/2020) por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, la DG de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, considera *que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.* En el informe Ambiental Estratégico se fijan las condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en cuenta en la fase de aprobación definitiva de la modificación puntual, así como en los actos autorizados o de aprobación de los proyectos englobados en el mismo.